

RESOLUCIÓN N° 1155 SLASE-2012.-

San Luis, 30 de Octubre de 2012.-

VISTO:

El Expediente N° 0002243/2012, Resolución N° 47-S.L.A.S.E.-2010 y su Anexo N° I, el Código de Aguas, Ley N° VI-0159-2004, reformado por Ley N° VIII-0671-2009, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, obra nota de Gerencia Administrativa, solicitando la modificación del Régimen Sancionatorio de San Luis Agua S.E. vigente, fundando dicho pedido en la importancia que el recurso "Agua" posee para la población toda, el cual se trata de un bien escaso y su aprovechamiento requiere procesos de racionalización que deben ser respetados. La irregular utilización del vital elemento resulta merecedora de sanciones acordes a la gravedad del hecho en cuestión;

Que a fs. 02 obra informe de la Subgerencia Legal compartiendo in totum el pedido de fs. 01;

Que a fs. 03 obra informe de la Gerencia Financiera Contable por el cual se expresa que la carga financiera a integrar por los usuarios de agua se cobra sobre la base del régimen instaurado por la Ley Impositiva Anual Provincial, observándose variaciones en los tipos de usos así como en los cargos fijos en relación al Régimen Sancionatorio establecido por la Resolución N° 47-S.L.A.S.E.-2010;

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario proceder a modificar los criterios de graduación de las sanciones a aplicar en pos de garantizar, conservar y preservar el recurso hídrico toda vez que el mismo reviste el carácter de vital, limitado, finito, escaso y vulnerable así como adecuar el importe de los cargos fijos y los tipos de usos a los establecidos en la Ley Impositiva Anual vigente;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL SR. PRESIDENTE DE
SAN LUIS AGUA SOCIEDAD DEL ESTADO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°- MODIFICAR el artículo 6° del Anexo I de la Resolución N° 47 S.L.A.S.E. 2010 el que quedara redactado de la siguiente manera:

Art. 6°: Criterios de graduación:

A. SANCIONES LEVES: 1 a 20 - Apercibimiento por escrito en caso de infracciones leves.-

- Derroche de agua por falta de aviso a la Empresa en algún desperfecto de la instalación.
- No acatamiento a disposiciones de re empadronamientos o regularización de trámites.

B. SANCIONES GRAVES: 21 a 60: Aquellas que ponen en riesgo la prestación del servicio, cobro del mismo, acciones tendientes a evadir el normal funcionamiento del servicio y/o medio ambiente.

- Mal funcionamiento de las instalaciones internas que causen perjuicio al servicio.
- Manipulación de medidores u otro acto que ponga en riesgo el servicio y/o recurso del agua y/o infrinja las disposiciones del Reglamento del Usuario y demás normas aplicables.
- Falta de pago de facturas.
- Conductas que afecten el recurso agua, al medio ambiente o no respeten las medidas de seguridad exigidas para el caso.

C. SANCIONES MUY GRAVES: 61 a 100

- Conexiones clandestinas o irregulares.
- Robo de Agua.
- Daños intencionales.

- Vulneraciones y/o afectaciones de cualquier naturaleza en las llaves maestras reguladoras del servicio y/o en las vías de distribución.
- Sustracción, robo de materiales o maquinarias necesarias para la prestación del servicio. (rejillas, medidores, llaves. Etc.)-

ARTICULO 2°- MODIFICAR el artículo 7 del Anexo I de la Resolución N° 47-S.L.A.S.E.-2010 el que quedara redactado de la siguiente manera:

Art. 7°: Se aplicaran los siguientes cargos fijos:

Ganadero:	0,50 m ³ x 10 = \$ 5,00
Recreativo:	0,45 m ³ x 10 = \$ 4,50
Agrícola:	0,06 m ³ x 100 = \$ 6,00
Poblaciones:	0,08 m ³ x 100 = \$ 8,00
Industrial:	0,58 m ³ x 10 = \$ 5,80
Minero:	0,75 m ³ x10 = \$ 7,50
Acuícola:	0,55 m ³ x 10 = \$ 5,80
Medicinal:	0,08 m ³ x 100 = \$ 8,00
Otros:	0,60 m ³ x 10 = \$ 6,00

ARTICULO 3°- DISPONER que la actualización permanente de los usos de agua y de los cargos fijos, a los efectos del régimen sancionatorio de S.L.A.S.E., se realizará conforme lo establecido por Ley Impositiva Anual Provincial vigente en los distintos periodos fiscales.-

ARTICULO 4°- Comunicar, publicar y archivar.-